

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

El que suscribe **Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracciones I y II, y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, fracción XV, 5, 7, 119, 120, 122, fracciones I, 123 y 124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la consideración de éste Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para lo cual, se procede a desarrollar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del Municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales, lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de

la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio, formando parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, fracción II y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Asimismo, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por 193 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la cual nuestro país forma parte, se refiere a un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que consiste en 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas conexas de carácter integrado e indivisible, teniendo por objeto fortalecer la paz en el mundo, entendido como concepto de libertad, para erradicar la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, con la pretensión de que nadie se quede atrás. También se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, para ello, dicho Plan debe ser implementado por todos los países del mundo mediante una alianza de colaboración, transitando por la sostenibilidad y la resiliencia, alianza con la que dentro del marco de derechos, logre construir más ciudadanía, en consecuencia con el objetivo 06 "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos" en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua.

La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio climático.

Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene.

IV.- En una ciudad como el Área Metropolitana de Guadalajara, a la que pertenece nuestro Municipio, la gestión del territorio y el desarrollo de los asentamientos humanos, ponen el tema del acceso del agua como uno de los problemas fundamentales en los que los gobiernos deben administrar su disposición y crear infraestructura para el aseguramiento del recurso en los años venideros, tal y como se mencionan en los artículo 9, 14 y 15 fracción I, II, III y IV de la ley del agua para el estado de Jalisco y sus municipios.

V.- El día 26 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Municipal el Reglamento Del Gobierno Y La Administración Pública Del Municipio De Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco, mismo que inició su vigencia el 1º de enero del año en curso. Este ordenamiento tiene como objetivo disponer las normas reglamentarias básicas del Gobierno, identificar a las autoridades municipales señalando sus facultades y determinar la organización de la administración pública municipal y constituir el marco jurídico-organizacional básico del Municipio.

Parte de los cambios estructurales que presenta el reglamento en cita es generar una estructura especializada para la atención a uno de los temas de mayor relevancia para esta administración, como lo es la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado. En este sentido, se creó la Dirección de Infraestructura Hidráulica, como el área técnica encargada de la atención de esta infraestructura y la realización de proyectos para el abasto del vital líquido, quedando la Dirección de Agua Potable como la responsable de la prestación del servicio, por lo que sus atribuciones quedaron debidamente delimitadas en el ordenamiento orgánico.

De acuerdo con lo anterior, es que el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuya última reforma data del año 2017 no se encuentra actualizado a la nueva estructura orgánica municipal, ya que sus disposiciones se encuentran dirigidas a la Dirección de Agua Potable, sin embargo, al realizarse la distribución de facultades entre las áreas, es que deben realizarse los ajustes necesarios para también delimitar el ámbito de competencia que corresponde a cada área en la aplicación de la normatividad y sus facultades y obligaciones.

VI.- La propuesta de reforma se presenta en la siguiente tabla comparativa:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**

VIGENTE	REFORMA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto del Reglamento Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto del Reglamento Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 54 y 85 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las formas y procedimientos, facultades de las autoridades municipales, derechos y obligaciones de los usuarios, para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de manera sustentable y sostenible.	Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las formas y procedimientos, facultades de las autoridades municipales y derechos y obligaciones de los usuarios, para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de manera sustentable y sostenible, que establecen los artículos 44, 45, 48 y 49, y los Títulos Quinto y Sexto de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria: I. y II. [...] III.- El Reglamento General del Municipio; IV. a IX. [...]	Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria: I. y II. [...] III.- El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; IV. a IX. [...]
Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: I. a VII. [...] VIII. Dirección: Dirección General de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de	Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: I. a VII. [...] VIII. Se deroga;

Tlajomulco de Zúñiga; IX. a XV. [...]	IX. a XV. [...]
TITULO SEGUNDO De la Administración y Operación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Tlajomulco de Zúñiga CAPÍTULO I De la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Artículo 5.- Para el desempeño de las funciones que le corresponden, la Dirección cumplirá y verificará que los usuarios del agua cumplan con la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios técnicos sustentables, sostenibles y de impacto hidrológico cero; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que hayan sido utilizadas, así como su reúso.	TITULO SEGUNDO De la Administración y Operación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga CAPÍTULO I Del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Artículo 5.- Corresponde a las Direcciones de Agua Potable y a la de Dirección de Infraestructura Hidráulica, en el ámbito de su competencia, verificar que los usuarios del agua cumplan con la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios técnicos sustentables, sostenibles y de impacto hidrológico cero; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que hayan sido utilizadas, así como su reúso.
Artículo 6.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones dentro del Municipio: I. Dirigir y coordinar las acciones de planeación, construcción, operación, y mantenimiento de los sistemas y redes de agua y alcantarillado del municipio; II.- Dictaminar en un término no mayor a treinta días hábiles, las solicitudes presentadas para la autorización de los servicios de agua potable, así como para descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado bajo el criterio de impacto hidrológico cero, para lo cual podrá auxiliarse de otras dependencias de la administración pública municipal; III. Establecer criterios técnicos para la descarga, particularmente en el sistema de drenaje de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal, de conformidad con la normatividad aplicable; IV.- Requerir la instalación, mantenimiento y modernización de sistemas de tratamiento de aguas residuales para que se satisfagan las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad estatal que al efecto	Artículo 6.- La Dirección de Agua Potable tendrá las siguientes atribuciones dentro del Municipio: I. Programar y realizar las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en las redes de drenaje sanitario hasta su descarga a las plantas de tratamiento del Municipio; II.- Se deroga; III. Se deroga; IV.- Se deroga;

se expida; V. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas; VI. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos; VII. Coordinar la programación de obras nuevas, de rehabilitación y ampliación del sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; VIII.- Solicitar y supervisar la elaboración de estudios para la previsión de las necesidades de infraestructura de agua potable y alcantarillado de las localidades municipales, así como estudios de impacto hidrológico cero; IX. Realizar el monitoreo sistemático y permanente, de la calidad de agua potable, con apego estricto a la normatividad vigente, a efecto de que sea la adecuada para el consumo humano; X.- Supervisar la programación y ejecución de las obras de construcción de redes de agua potable, drenaje, sanitaria, alcantarillado pluvial, cisternas, pozos profundos y plantas de tratamiento de aguas residuales, en los desarrollos dentro del Municipio, donde se incluyan dispositivos de control del escurrimiento del agua de origen pluvial; XI. Atender las demandas de la ciudadanía en cuestión de agua potable y drenaje sanitario; XII. Programar y realizar el mantenimiento de la infraestructura hidráulica del municipio; XIII.- Supervisar, y en su caso autorizar los proyectos de urbanización que, en materia de infraestructura hidráulica y saneamiento, se realicen para las acciones urbanísticas, donde se incluyan dispositivos de control del escurrimiento del agua de origen pluvial;	V. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren e integrarlo al registro estatal y nacional de descargas; VI. Vigilar las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado en el municipio, así como realizar acciones para detectar y evitar el vertimiento de residuos sólidos y descargas no autorizadas; VII. Promover y proponer, en coordinación con la Dirección de Infraestructura Hidráulica, la renovación o ampliación de la red de agua potable y alcantarillado del Municipio; VIII. Se deroga; IX. Se deroga; X.- Se deroga; XI. Atender las demandas de la ciudadanía en cuestión de suministro y distribución de agua potable y alcantarillado; XII. Se deroga; XIII. Se deroga; XIV. Realizar la instalación de tomas y descargas domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como la notificación para su registro en el Padrón de Personas Usuarias del Agua, a cargo de la Dirección del Sistema Comercial de
--	--

XIV.- Coordinarse con la Dirección de Padrón de Usuarios del Agua para la apertura de las cuentas de agua y drenaje; XV. Revisar y operar las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, otorgando mantenimiento preventivo y correctivo en los términos de la reglamentación de la materia; XVI.- Recibir, revisar y requerir adecuaciones a los proyectos técnicos y las factibilidades de las acciones urbanísticas que se pretendan desarrollar, con el fin del que el suministro y las obras de agua potable, drenaje sanitario, el sistema pluvial, saneamiento y en general la infraestructura hidráulica, cumplan con la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios técnicos sustentables, sostenibles y, en su caso, de impacto hidrológico cero, así como emitir los dictámenes al respecto en sentido favorable, condicionado o de no ser factible la ejecución de la acción urbanística; XVI Bis.- Compartir con la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco los registros de descargas de aguas residuales, informes sobre la calidad de agua de las plantas de tratamiento de aguas residuales, así como informarle sobre las tomas y descarga clandestinas que detecte; XVII. Vigilar y supervisar las obras de los fraccionamientos autorizados así como, recibir en coordinación con la Secretaría General del Ayuntamiento, las obras de infraestructura hidráulica; y XVIII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable. Para los supuestos establecidos en las fracciones II y XVI del presente artículo, la Dirección podrá acordar prórroga por única ocasión, informando por escrito al solicitante los motivos de la misma y el tiempo en que resolverá el trámite solicitado.	Agua, para lo cual deberá verificar la autorización de la conexión y el pago de los derechos correspondientes; XV. Se deroga; XVI. Se deroga; XVI Bis.- Notificar a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a la Dirección del Sistema Comercial de Agua y a la Fiscalía Ambiental, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, cuando detecte conexiones no autorizadas de tomas o descargas a las redes de agua potable y alcantarillado que no se encuentren registradas en el Padrón de Personas Usuarias del Agua; XVII. Se deroga; XVIII. Participar en la integración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento de las mismas, y someterla al análisis del Ayuntamiento; XIX. Instalar los instrumentos de medición de los servicios públicos a su cargo; XX. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.
CAPÍTULO II Del Director de Agua Potable y	CAPÍTULO II Del Director de Agua Potable

Alcantarillado De Tlajomulco de Zúñiga Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Director: I. Supervisar las actividades propias de la Dirección de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Ayuntamiento; II. Participar en la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo; III. Se deroga; IV.- Participar en la elaboración de los proyectos de las leyes de ingresos del Municipio, bajo los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, donde quien más contamine pague más y quien trabaje en la preservación, saneamiento y uso razonable del agua acceda a cuotas, tasas y tarifas preferenciales, así elaborar y presentar a la Tesorería Municipal los programas operativos anuales con oportunidad para su análisis e integración a los presupuestos de egresos del Municipio; V. Presentar informe al Pleno del Ayuntamiento sobre el avance de los diversos programas a cargo de la Dirección, así como las erogaciones y avance de gestión financiera; VI. Llevar a cabo el ejercicio y control del presupuesto asignado a la Dirección e informar sobre su estado; VII. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Dirección al término de cada ejercicio anual, o cuando el H. Ayuntamiento lo determinen; VIII. Dar seguimiento a las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que ofrece la Dirección; IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios; X. Resolver y tramitar las solicitudes que	de Tlajomulco de Zúñiga Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Director de Agua Potable: I. Supervisar las actividades propias de la Dirección de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Ayuntamiento; II. Se deroga; III. [...] IV. Participar en la elaboración de los proyectos de las leyes de ingresos del Municipio, bajo los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, donde quien más contamine pague más y quien trabaje en la preservación, saneamiento y uso razonable del agua acceda a cuotas, tasas y tarifas preferenciales, así como elaborar y presentar a la Tesorería Municipal los programas operativos anuales con oportunidad para su análisis e integración a los presupuestos de egresos del Municipio; V. Presentar informe al Pleno del Ayuntamiento sobre el avance de los diversos programas a cargo de su Dirección, así como las erogaciones y avance de gestión financiera cuando le sea requerido; VI. [...] VII. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Dirección al término de cada ejercicio anual, o cuando lo determine la autoridad competente; VIII. Recibir, clasificar, turnar, dar seguimiento y resolver los reportes que realice la ciudadanía por las fallas, deficiencias o fugas que presenten los sistemas de distribución y/o redes de agua potable, drenaje y alcantarillado del Municipio, así como cerrar los reportes en los sistemas informáticos y/o plataformas digitales correspondientes; IX. [...] X. Se deroga;
---	---

presenten los usuarios para la prestación de los servicios que presta la Dirección; XI. a XVI. [...]	XI. a XVI. [...]
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO II BIS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Artículo 7 Bis. La Dirección de Infraestructura Hidráulica tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer, programar y coordinar las acciones de planeación, supervisión, operación y mantenimiento de las fuentes de abastecimiento, plantas potabilizadoras, redes de agua potable y alcantarillado, drenaje pluvial, obras de prevención de inundaciones, sistemas de reutilización, sistemas de infiltración, sistemas de captación de agua de lluvia y plantas de Tratamiento del Municipio, en el ámbito de sus atribuciones; II. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reúso de lodos; III. Dictaminar en un término no mayor a treinta días hábiles, las solicitudes presentadas para la autorización de la incorporación a los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, saneamiento y reutilización de agua, de acuerdo a la capacidad y condiciones de la infraestructura hidrosanitaria existente y bajo los criterios de eficiencia energética, eficiencia operativa, eficiencia comercial, economía circular, protección al medio ambiente e impacto hidrológico cero, así como sus prórrogas, previo pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando exista infraestructura hidrosanitaria a cargo del Municipio. IV. Determinar las obras requeridas para la conexión y/o descarga, o bien, en aquellos casos en los que no exista infraestructura hidrosanitaria municipal, dictaminar la autosuficiencia parcial o total en la prestación de los servicios descritos en el apartado anterior, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de agua; V. Expedir la viabilidad para la dotación de los servicios para nuevas acciones urbanísticas, que se pretendan construir en el Municipio, de conformidad al Capítulo II del Título IV de este

	Reglamento; VI. Emitir la Factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas acciones urbanísticas que se pretendan construir en el Municipio, de conformidad al Capítulo II del Título IV de este Reglamento; VII. Requerir a los urbanizadores, prestadores de servicios y particulares que generen aguas residuales, la realización de las obras requeridas para su recolección y disposición final y, en su caso, la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de potabilización y/o tratamiento de aguas residuales, para que se satisfagan las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad estatal; VIII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas en las plantas de tratamiento que administre, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas; IX. Coordinar la programación de obras nuevas, de rehabilitación o ampliación del sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; X. Solicitar y supervisar la elaboración de estudios para la previsión de las necesidades de infraestructura de agua potable y alcantarillado de las localidades municipales, así como estudios de impacto hidrológico cero; XI. Realizar el monitoreo sistemático y permanente, de la calidad de agua potable, con apego estricto a la normatividad vigente, a efecto de que sea la adecuada para el consumo humano; XII. Supervisar la programación y ejecución de las obras de construcción de redes de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado y dispositivos de control de escurrimiento pluvial, cisternas, pozos profundos y plantas de tratamiento de aguas residuales, en las acciones urbanísticas dentro del Municipio; XIII. Programar y realizar el mantenimiento de la infraestructura hidráulica del municipio; XIV. Supervisar, y en su caso, autorizar los proyectos en materia de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado y dispositivos de control de escurrimiento pluvial que se realicen para las acciones urbanísticas dentro del Municipio; XV. Coordinarse con la Dirección del Sistema Comercial de Agua para la apertura de cuentas; XVI. Revisar y operar las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, otorgando
--	---

	mantenimiento preventivo y correctivo en los términos de la reglamentación de la materia; XVII. Recibir, revisar y requerir adecuaciones a los proyectos técnicos y las factibilidades de las acciones urbanísticas que se pretendan desarrollar, con el fin de que el suministro y las obras de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado y dispositivos de control de escurrimiento pluvial, saneamiento y en general la infraestructura hidráulica, cumplan con la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios técnicos sustentables, sostenibles, así como emitir los dictámenes al respecto en sentido favorable, condicionado o de no ser factible la ejecución de la acción urbanística; XVIII. Vigilar y supervisar las obras de infraestructura hidráulica de las acciones urbanísticas, así como, recibirlas en coordinación con la Dirección de Ordenamiento del Territorio; XIX. Ordenar la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma de conformidad a la Norma Oficial Mexicana, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos, en caso de ser requerido; XX. Vigilar la cloración del agua de abasto a la población, mediante el monitoreo, toma de muestras y análisis de laboratorio; XXI. Verificar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros; XXII. Participar en la elaboración de la propuesta de los estudios tarifarios, con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis del Ayuntamiento; XXIII. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas; XXIV. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate; XXV. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás
--	--

	infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios; XXVI. Solicitar, por conducto del Ayuntamiento, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables; y XVII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.
	Artículo 7 Ter. Son facultades y obligaciones del Director de Infraestructura Hidráulica: I. Supervisar las actividades propias de la Dirección de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Ayuntamiento; II. Participar en la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo; III. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Dirección, involucrando a todas las áreas de su competencia, presentándolo con oportunidad para su análisis e integración, así como presentar informe sobre el avance de los programas operativos de la Dirección, programas de obras erogaciones de las mismas, y la elaboración del informe de avance de gestión financiera; IV. Presentar informe al Pleno del Ayuntamiento sobre el avance de los diversos programas a cargo de su Dirección, así como las erogaciones y avance de gestión financiera cuando le sea requerido; V. Llevar a cabo el ejercicio y control del presupuesto asignado a la Dirección e informar sobre su estado; VI. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Dirección al término de cada ejercicio anual, o cuando lo determine la autoridad competente; VII. Dar seguimiento a las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que ofrece la Dirección; VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios; IX. Proponer la estructura organizacional de la Dirección, así como sus adecuaciones; X. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento;

	XI. Justificar, proponer y controlar las partidas presupuestales que la Dirección requiera para su correcto funcionamiento; XII. Recibir las quejas, y turnarlas al área correspondiente, respecto de la responsabilidad en que incurran los funcionarios y empleados de la dependencia; XIII. Ordenar y supervisar que se realice el mantenimiento oportuno de los equipos con que cuenta la dependencia, a fin de optimizar el estado de los mismos de acuerdo a las necesidades propias, así como proponer y elaborar los estudios para las adquisiciones de equipos especializados que se requieran para satisfacer los requerimientos de servicio del Municipio; y XIV. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.
CAPÍTULO III De la Estructura Orgánica de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento Artículo 8.- La estructura orgánica adscrita a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento es la prevista en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	CAPÍTULO III De la Estructura Orgánica para la prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Artículo 8.- La estructura orgánica adscrita a la Dirección de Agua Potable y a la Dirección de Infraestructura Hidráulica es la prevista en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
TÍTULO TERCERO De la Participación de los Particulares CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 12.- El sector social y los particulares podrán coadyuvar con el Ayuntamiento, en el financiamiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en los siguientes casos: I. Cuando en las colonias, barrios, fraccionamientos, poblados o rancherías que se encuentren alejadas de la zona urbana, y requieran de infraestructura hidráulica, drenajes, alcantarillado, etc.; II. Cuando el presupuesto Sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de esta Dirección y las necesidades sean imprescindibles; y	TÍTULO TERCERO De la Participación de los Particulares CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 12. [...] I. [...] II. Cuando el presupuesto sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y las necesidades sean imprescindibles; y

III. Cuando las áreas de esta Dirección no cuenten con los equipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.	III. Cuando el municipio no cuente con los equipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.
CAPÍTULO II De los Servicios Concesionados Artículo 14.- La Dirección podrá proponer, al Pleno del Ayuntamiento, la celebración de contratos con los particulares para: I.y II. [...]	CAPÍTULO II De los Servicios Concesionados Artículo 14.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica podrá proponer, al Pleno del Ayuntamiento, la celebración de contratos con los particulares para: I.y II. [...]
Artículo 17.- Para los efectos del primer párrafo del artículo anterior, la celebración de los contratos procederá cuando: I. El Ayuntamiento u otra dependencia oficial entregue a la Dirección, las obra(s) y/ o infraestructura hidráulica, que beneficie a alguna localidad del municipio en la que no se tenía(n) dicho(s) servicio(s), y las dos terceras partes de los usuarios acepten; y II. Cuando el 51% o más de los usuarios de la localidad de que se trate, lo solicite por escrito al Ayuntamiento, mismo que deberá cerciorarse de la procedencia de dicha solicitud, y que los solicitantes no tengan adeudos por concepto de los servicios que presta La Dirección.	Artículo 17.- [...] I. El Ayuntamiento u otra dependencia oficial entregue a la Dirección competente, las obra(s) y/ o infraestructura hidráulica, que beneficie a alguna localidad del municipio en la que no se tenía(n) dicho(s) servicio(s), y las dos terceras partes de los usuarios acepten; y II. Cuando el 51% o más de los usuarios de la localidad de que se trate, lo solicite por escrito al Ayuntamiento, mismo que deberá cerciorarse de la procedencia de dicha solicitud, y que los solicitantes no tengan adeudos por concepto de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
TÍTULO CUARTO De la Prestación de los Servicios CAPÍTULO I De la Solicitud de los Servicios Artículo 18.- Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas conforme a los usos establecidos en la legislación estatal en materia de agua, en los lugares en que existan dichos servicios, para: I. y II [...] III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable O residual tratada, alcantarillado y saneamiento;	TÍTULO CUARTO De la Prestación de los Servicios CAPÍTULO I De la Solicitud de los Servicios Artículo 18. Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar a la Dirección de Infraestructura Hidráulica los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas conforme a los usos establecidos en la legislación estatal en materia de agua, en los lugares en que existan dichos servicios, para: I. y II [...] III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residual tratada, alcantarillado y saneamiento; IV. Se deroga; y

IV.- Predios que cuenten con fosas sépticas para su desazolve y tratamiento de sus aguas; V.- Predios que cuenten con fosas sépticas para su desazolve;	V. Se deroga.
Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de agua residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la Dirección y Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos según la ley de ingresos del Municipio para el ejercicio que corresponda y suscribir el contrato de prestación de servicios. Las solicitudes de servicios de agua potable y alcantarillado para uso habitacional, deberán contener los datos y acompañarse de los siguientes documentos: a) Escrito dirigido al Director de los servicios de agua potable y alcantarillado, solicitando el servicio, describiendo la ubicación exacta del predio, croquis de localización, superficie, lo que se pretende construir y teléfono del interesado; b) al d) [...] [...] a) Escrito dirigido al Director de los servicios de agua potable y alcantarillado, solicitando el servicio, describiendo la ubicación exacta del predio, croquis de localización, superficie, lo que se pretende construir, teléfono del interesado y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio. b) al g) [...]	Artículo 19. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de agua residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos según la ley de ingresos del Municipio para el ejercicio que corresponda y suscribir el contrato de prestación de servicios. [...] a) Escrito dirigido a la Dirección de Infraestructura Hidráulica, solicitando el servicio, describiendo la ubicación exacta del predio, croquis de localización, superficie, lo que se pretende construir y teléfono del interesado; b) al d) [...] [...] a) Escrito dirigido a la Dirección de Infraestructura Hidráulica, solicitando el servicio, describiendo la ubicación exacta del predio, croquis de localización, superficie, lo que se pretende construir, teléfono del interesado y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio. b) al g) [...]
Artículo 19 Bis.- Los servicios a que se refieren los artículos 19 y 33 Bis, fracción I podrán tramitarse de manera simplificada, mediante el uso de medios electrónicos y la firma electrónica avanzada.	Artículo 19 Bis. Se deroga
Artículo 20.- A solicitud del usuario, la Dirección podrá resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio por el término que se solicite, para lo cual se cobrará al usuario la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad	Artículo 20. A solicitud del usuario, la Dirección de Infraestructura Hidráulica podrá resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio por el término que se solicite, para lo cual se cobrará al usuario la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se

de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.	adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.
Artículo 22.- Presentada la solicitud cumpliendo debidamente con los requisitos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección u Organismos Auxiliares practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de: I. a IV. [...]	Artículo 22.- Presentada la solicitud cumpliendo debidamente con los requisitos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de: I. a IV. [...]
Artículo 24.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizará con base al resultado de la inspección practicada, en un término de seis días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Dirección u Organismos Auxiliares el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.	Artículo 24. La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizará con base al resultado de la inspección practicada, en un término de seis días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.
Artículo 25.- Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección u Organismos Auxiliares ordenarán la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.	Artículo 25. Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares ordenarán a la Dirección de Agua Potable la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.
Artículo 26.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección u Organismos Auxiliares harán su registro en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.	Artículo 26. Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares notificará a la Dirección del Sistema Comercial de Agua para que realice el registro en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.
Artículo 27.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banquetta, la Dirección u Organismos Auxiliares realizarán la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.	Artículo 27.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banquetta, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares realizarán la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.
Artículo 29.- Cuando se trate de tomas	Artículo 29. Cuando se trate de tomas solicitadas

solicitadas por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección u Organismos Auxiliares.	por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares.
Artículo 30.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.	Artículo 30. No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.
Artículo 31.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble, cuando concurren las siguientes circunstancias: I.- Cuando la Dirección u Organismos Auxiliares no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y III. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento. Una vez que los servicios pasen por el frente de su predio, estará obligado a realizar su regularización de los servicios de agua potable y alcantarillado.	Artículo 31. [...] I.- Cuando no se cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento. [...]
Artículo 31.- En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización de la Dirección, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.	Artículo 31 Bis. En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización de la Dirección de Infraestructura Hidráulica , la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.
Artículo 32.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, la Dirección y Organismos Auxiliares podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles. [...] [...]	Artículo 32.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, la Dirección de Infraestructura Hidráulica en Coordinación con la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles. [...] [...]

Artículo 33 Bis.- Las fosas sépticas se sujetarán a lo siguiente: I.- Deberá tramitar el registro de cada fosa séptica, y en su caso de las ampliaciones de las mismas, ante la Dirección, para lo cual cumplirán con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud en el formato que establezca la Dirección, en el que se indique cuando menos la ubicación, la capacidad de la fosa séptica, materiales de construcción, nombre y domicilio del fabricante y fecha de compra, en caso de tratarse de fosa prefabricadas; b) al e) [...] II.- Deberá llevar una bitácora de mantenimiento de la fosa séptica y de su manejo para evitar filtraciones al subsuelo, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas aplicables y en su defecto, con los periodos de revisión y desazolve que indique la Dirección; III.- Permitir la verificación e inspección de las fosas séptica, así como proporcionar la información necesaria en ejercicio de tales facultades a la Dirección y la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco; IV.- En caso de que solicite el servicio de desazolve deberá pagar previamente los derechos correspondientes conforme a lo previsto en la ley de ingresos del Municipio y presentar al personal de la Dirección la bitácora respectiva para asentar la realización del servicio; V. y VI. [...]	Artículo 33 Bis. [...] I.- Deberá tramitar el registro de cada fosa séptica, y en su caso de las ampliaciones de las mismas, ante la Dirección de Agua Potable, para lo cual cumplirán con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud en el formato que establezca la Dirección de Agua potable, en el que se indique cuando menos la ubicación, la capacidad de la fosa séptica, materiales de construcción, nombre y domicilio del fabricante y fecha de compra, en caso de tratarse de fosa prefabricadas; b) al e) [...] II. Deberá llevar una bitácora de mantenimiento de la fosa séptica y de su manejo para evitar filtraciones al subsuelo, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas aplicables y en su defecto, con los periodos de revisión y desazolve que indique la Dirección de Agua Potable; III. Permitir la verificación e inspección de las fosas séptica, así como proporcionar la información necesaria en ejercicio de tales facultades a la Dirección de Agua Potable y la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco; IV.- En caso de que solicite el servicio de desazolve deberá pagar previamente los derechos correspondientes conforme a lo previsto en la ley de ingresos del Municipio y presentar al personal de la Dirección de Agua Potable la bitácora respectiva para asentar la realización del servicio; V. y VI. [...]
CAPÍTULO II De las Urbanizaciones y las Factibilidades Artículo 34 Bis.- La urbanización y construcción en predios ubicados en el territorio municipal, se llevará a cabo cumpliendo con la legislación, normas oficiales mexicanas, planes, programas y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, cambio climático, sustentabilidad, agua, desarrollo urbano, construcciones y hacendaria.	CAPÍTULO II De las Acciones Urbanísticas, las Viabilidades y Factibilidades. Artículo 34 Bis. Las acciones urbanísticas y edificaciones en predios ubicados en el territorio municipal, se llevarán a cabo cumpliendo con la legislación, normas oficiales mexicanas, planes, programas y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, cambio climático, sustentabilidad, acceso humano al agua y saneamiento, desarrollo urbano, construcciones y hacendaria.
	Artículo 34 Ter. La Dirección de Infraestructura

	Hidráulica expedirá la viabilidad para la dotación y/o autosuficiencia total o parcial de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de agua para nuevas acciones urbanísticas y edificaciones, que se pretendan construir en el Municipio, de conformidad al capítulo II del título IV de este Reglamento, previa solicitud de los interesados, misma que tendrá una vigencia de 180 días naturales, contados a partir de su expedición, en los casos en que el municipio se encuentre en condiciones de prestar el servicio o en caso de autosuficiencia.
	Artículo 34 Quáter. La Dirección de Infraestructura Hidráulica emitirá Factibilidad para la dotación y/o autosuficiencia total o parcial de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de agua para nuevas acciones urbanísticas y edificaciones que se pretendan construir en el Municipio, una vez que se cumplan los requisitos documentales, se autoricen los proyectos ejecutivos que se solicitan en la Viabilidad y se realice el pago de derechos y/o contribuciones. Dicha factibilidad tendrá una vigencia de 365 trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de su expedición, periodo en el cual deberán ejecutarse las obras correspondientes.
Artículo 35.- La Dirección colaborará, dictaminará, revisará, supervisar y en su momento, participará en la recepción de obras de urbanización, conjuntamente con las dependencias de la administración pública municipal competentes para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, con los lineamientos técnicos y criterios siguientes: I. [...] II.- Procurando que cada predio cuente con una toma de agua bajo el régimen de servicio medido y una descarga de alcantarillado; y III. [...]	Artículo 35. La Dirección de Infraestructura Hidráulica colaborará, dictaminará, revisará, supervisar y en su momento, participará en el acto de recepción de obras de urbanización, conjuntamente con las dependencias de la administración pública municipal competentes , con los lineamientos técnicos y criterios siguientes: I. [...] II.- Vigilar que cada predio cuente con una toma de agua bajo el régimen de servicio medido y una descarga de alcantarillado; y III. [...] Las obras de infraestructura y equipamiento permanecerán a cargo del desarrollador por un periodo de dos años contados a partir de la fecha del acto de entrega de las obras de urbanización.
Artículo 36.- Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o construcciones que demanden el servicio	Artículo 36.- Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o construcciones que demanden el servicio público de agua potable,

público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en ésta materia les imponga la legislación, normas oficiales mexicanas, planes, programas y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, cambio climático, sustentabilidad, agua, desarrollo urbano, construcciones y hacienda, debiendo, en todo caso, solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la expedición del dictamen de factibilidad, para lo cual deberán acompañar la siguiente documentación: 1.- Escrito dirigido al Director de Agua Potable y Alcantarillado, solicitando la factibilidad de agua y/o drenaje, describiendo la ubicación exacta del predio, superficie, lo que se presente construir, giro comercial, y el teléfono del interesado; 2.- Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos de la Dirección General de Obras Públicas; 3. al 8. [...] 9.- Un CD con cotas UTM del proyecto hidro-sanitario. 10.- Proyecto impreso de las redes de agua y/ o alcantarillado con los siguientes requerimientos: -En la solapa derecha presentar la siguiente información en todos los planos para todas las redes: • Localización del predio en base a INEGI; • Simbología correspondiente al contenido del plano; • Observaciones, especificaciones y notas; • Datos del proyecto; • Nombre y firma del responsable del proyecto. Dentro del cuadro de referencia: • Nombre de la constructora; • Nombre del desarrollo;	alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en ésta materia les imponga la legislación, normas oficiales mexicanas, planes, programas y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, cambio climático, sustentabilidad, agua, desarrollo urbano, construcciones y hacienda, debiendo, en todo caso, solicitar a la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares la expedición del dictamen de viabilidad, para lo cual deberán acompañar la siguiente documentación: 1.- Escrito dirigido a la Dirección de Infraestructura Hidráulica, solicitando la viabilidad para los servicios de agua y drenaje, describiendo la acción urbanística o edificación que pretenda desarrollar, ubicación exacta del predio, superficie, giro comercial, y el teléfono del interesado; 2. Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos, el plano de sembrado de fracciones emitidos por la Dirección de Ordenamiento del Territorio; 3. al 8. [...] 9. Un plano o croquis del predio referenciado geográficamente indicando el polígono del predio en coordenadas UTM. 10. Planos, memoria de cálculo y descriptiva de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado y sistema de regulación pluvial, de manera impresa y digital en dispositivo USB con los siguientes requerimientos: -En la solapa derecha presentar la siguiente información en todos los planos para todas las redes: • Localización del predio en base con referencia en coordenadas UTM; • Simbología correspondiente al contenido del plano; • Observaciones, especificaciones y notas; • Datos del proyecto; • Nombre, número de cédula profesional y firma del responsable del proyecto. • Nombre del representante legal del desarrollador. • Nombre y número de registro del director responsable de obra. • Dentro del cuadro de referencia: • Nombre de la constructora; • Nombre del desarrollo; • Contenido del plano; • Escala, fecha y clave del plano;
--	---

· Contenido del plano; · Escala, fecha y clave del plano; En Proyecto de Red de Agua Potable: · En Plano General: · Detalles de caja de válvulas; · Detalles de cuadro de cruceros; · Las líneas de redes de agua con diferentes tipos de simbología, con respecto a cada diámetro y material de la tubería; · Contar con cota de terreno, cota piezométrica, carga disponible, y número de crucero en todos los cruceros; y · Marcar tipo de válvulas necesarias en el plano de planta. Generalidades del Proyecto: · Memoria descriptiva; · La dotación deberá de ser de 200 lts / hab / día; · Memorias de cálculo; · La capacidad del tanque (2 días de abastecimiento) en base al gasto medio diario; · En planos como en memorias se requieren las dotaciones de las diferentes zonas como son viviendas, comercios, escuelas, áreas verdes, etc.; · En planos los datos de solapa como en memorias de cálculo, se debe presentar toda la planeación del proyecto, escuelas, comercios, áreas verdes; etc.; · Proyecto de red primaria del pozo a tanque, con datos de equipo y características que tiene; · Complementar información de los pozos (aforo, título de cesión de derechos de agua) · Indicar si tiene almacenamiento por vivienda (tinacos o cisternas, y su capacidad) · La carga disponible mínima deberá de ser de 15 mts / cm²; · El pozo debe de dar el gasto de todo el proyecto, no solo de una etapa; y · Proyecto de potabilización del agua. En proyecto de Red de Drenaje Sanitario · En Plano General · Líneas de drenaje sanitario con nomenclatura; · Detalles de pozos de vista; · Detalles de descargas sanitarias; · Contar con cota de terreno, de arrastre y profundidad del pozo, y número de pozo; y · Debe de traer los datos de longitud,	En Proyecto de Red de Agua Potable: · En Plano General: · Detalles de caja de válvulas; · Detalles de cuadro de cruceros; · Las líneas de redes de agua con diferentes tipos de simbología, con respecto a cada diámetro y material de la tubería; · Contar con cota de terreno, cota piezométrica, carga disponible, y número de crucero en todos los cruceros; y · Marcar tipo de válvulas necesarias en el plano de planta. Generalidades del Proyecto: · Memoria descriptiva; · La dotación deberá de ser de 200 lts / hab / día; · Memorias de cálculo; · La capacidad del tanque (2 días de abastecimiento) en base al gasto medio diario; · En planos como en memorias se requieren las dotaciones de las diferentes zonas como son viviendas, comercios, escuelas, áreas verdes, etc.; · En planos los datos de solapa como en memorias de cálculo, se debe presentar toda la planeación del proyecto, escuelas, comercios, áreas verdes; etc.; · Proyecto de línea de alimentación del pozo a tanque, con características de equipo y cálculo de los mismos; · Presentar Estudio geofísico, registro eléctrico, corte litológico, aforo, pruebas de calidad del agua de acuerdo a la NOM-127-SSA!-2021, Título de concesión de agua por el volumen requerido, para uso en servicios a nombre del desarrollador. · Las acciones urbanísticas deben contar con almacenamiento por vivienda en tinacos y cisternas. · La carga disponible mínima deberá de ser de 15 mts / cm²; · La fuente de abastecimiento debe de cubrir el gasto medio de todo el proyecto, no solo de una etapa; y · De acuerdo al estudio de calidad del agua de la fuente de abastecimiento, deberá presentar el proyecto de potabilización del agua, para su revisión En proyecto de Red de Drenaje Sanitario · En Plano General · Líneas de drenaje sanitario con nomenclatura; · Detalles de pozos de vista; · Detalles de descargas sanitarias; · Contar con cota de terreno, de arrastre y profundidad del pozo, y número de pozo; y · Debe de traer los datos de longitud, pendiente y diámetro de cada tramo. · Generalidades del proyecto:
---	---

pendiente y diámetro de cada tramo. · Generalidades del proyecto; · Memorias de cálculo; · La aportación deberá de ser el 80% de la dotación de agua; · Nomenclatura de diámetro y tipo de tubería, pendiente, y distancia; · Deberá de proponer un sistema separado de aguas residuales y aguas pluviales; · En caso de necesitar planta de tratamiento, presentar proyecto que deberá de cumplir con la norma NOM-003-SEMARNAT-2003 de la · Comisión Nacional de Agua (CNA) · En Red de Proyecto de Drenaje Pluvial: En Plano General · Línea de drenaje pluvial con nomenclatura; · Poner escurrimientos y porcentajes de pendientes en plano; · Detalles de boca de tormenta, canales 0 pozos de absorción; · Tirantes de gastos en calles y acumulaciones en bocas de tormenta; · Estudio de la cuenca de esta zona, con los gastos que aportan las áreas tributarias aguas arriba; · Los pozos de visita deben de estar numerados; · Detalles de pozos de visita; · Canales y bocas de tormenta; · Cálculo de canales; y · Se requiere estudio de mecánica de suelos donde indique que el terreno es factible para construirse pozos de absorción. 11.- En caso de generarse superficies	· Memorias descriptiva y de cálculo; · La aportación deberá de ser el 80% de la dotación de agua; · Nomenclatura de diámetro y tipo de tubería, pendiente, y distancia; · Deberá de proponer un sistema separado de aguas residuales y aguas pluviales; · En caso de necesitar planta de tratamiento, presentar el proyecto que deberá de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021. · En Proyecto de Alcantarillado y sistemas de regulación pluvial: · Estudio Hidrológico considerando el criterio impacto cero, del predio y cuencas tributarias al predio, firmado por especialista responsable anexando copia de cédula profesional, en cumplimiento del artículo 86 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios: · Considerar un periodo de retorno Tr de 25 años · Plano de estudio hidrológico, Condiciones en breña, uso de suelo, niveles de rasante y escurrimientos, cuencas y subcuencas, gastos generados en breña y urbanizados, cálculo de volúmenes a retener. · En Plano General · Línea de drenaje pluvial con nomenclatura; · Poner escurrimientos y porcentajes de pendientes en plano; · Detalles de boca de tormenta, canales 0 pozos de absorción; · Tirantes de gastos en calles y acumulaciones en bocas de tormenta; · Los pozos de visita deben de estar numerados; · Detalles de pozos de visita; · Canales y bocas de tormenta; · Cálculo de canales; y · Estudio de mecánica de suelos, que determine el coeficiente de conductividad hidráulica (k), en cada estrato a las profundidades por infiltrar, incluyendo cálculos, conclusiones, recomendaciones o limitaciones para la infiltración al subsuelo. Firmado por especialista calificado responsable anexando copia de cedula profesional. · Proyecto de dispositivos de regulación de escurrimiento del agua de origen pluvial con las siguientes consideraciones: · Planta perfil y detalles constructivos del sistema. · Hidrograma generados por escurrimiento en breña y urbanizado, tiempo pico de 15 minutos, regulando el 100% del volumen urbanizado. El vaciado del sistema NO deberá exceder 24 horas. · Cálculo del funcionamiento del sistema regulación (tránsito del sistema). · Cálculo del sistema de desalojo del sistema de regulación, a gravedad o mediante bombeo. 11. Se deroga
---	---

impermeables en términos del artículo 86 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios: a) Estudio hidrológico de impacto cero; y b) Dispositivos de control de escurrimiento del agua de origen pluvial.	
Artículo 37.- La Dirección validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, recepción, supervisión, operación y mantenimiento, así como solicitar la aplicación de sanciones en los casos en que proceda.	Artículo 37.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, recepción, supervisión, operación y mantenimiento, así como solicitar la aplicación de sanciones en los casos en que proceda.
Artículo 38.- Para la recepción y entrega de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se efectuará previa inspección de éstos por parte de la Dirección, siempre y cuando cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.	Artículo 38.- Para la recepción y entrega de las obras de infraestructura, fuentes de abastecimiento, tanques de almacenamiento, rebombeos, plantas potabilizadoras, cárcamos y plantas de tratamiento de agua residual se efectuará previa inspección de éstos por parte de la Dirección de Infraestructura Hidráulica, siempre y cuando cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos que establezca la dirección para su inmediata y eficiente operación.
Artículo 39.- La Dirección y Organismos Auxiliares vigilarán que en las autorizaciones para construcción, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales o pozos de absorción. No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los siguientes requisitos (manual) requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección.	Artículo 39.- La Dirección de Planeación de Infraestructura Hidráulica y Organismos Auxiliares vigilarán que en las acciones urbanísticas para construcción, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales o sistemas de regulación pluvial. No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Planeación de Infraestructura Hidráulica.
Artículo 40.- La Dirección u Organismos Auxiliares promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuera posible.	Artículo 40.- La Dirección de Planeación de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares promoverán la captación, regulación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuera posible.
CAPÍTULO III Del Uso Eficiente del Agua Artículo 41.- La Dirección u Organismos Auxiliares promoverán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que	CAPÍTULO III Del Uso Eficiente del Agua Artículo 41.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares promoverán medidas para el consumo y ahorro del agua,

deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua. La Dirección y Organismos Auxiliares vigilarán en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes y las demás disposiciones y normas en la materia.	mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua. La Dirección de Infraestructura Hidráulica y Organismos Auxiliares vigilarán en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes y las demás disposiciones y normas en la materia.
Artículo 44.- Los servicios que el Municipio proporciona deberán sujetarse a un registro en el padrón de usuarios del agua y a alguno de los siguientes regímenes: I. Servicio medido; y II. Servicio de cuota fija.	Artículo 44. El servicio de agua potable en el Municipio será medido y se deberá integrar un padrón de usuarios del agua de acuerdo al uso. Los volúmenes de consumo, cuotas y cargos, se determinarán de acuerdo a las siguientes disposiciones: I. Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la cuantificación del consumo para todos los usuarios; II. Los condominios, de acuerdo con las características técnicas de sus redes o instalaciones, instalarán: a) Aparatos de macromedición para la cuantificación del consumo total; en este caso para establecer la cuota correspondiente al rango de consumo, de dividirá el volumen total entre el número usuarios o áreas privativas; o b) Aparatos medidores para cuantificar el consumo por cada área común o privativa, los cuales deberán ser accesibles para realizar su verificación o lectura directa o remota del volumen de agua recibido y sus usos específicos; y c) De acuerdo al diseño de la red o instalación domiciliaria o privada se establecerá el uso específico para aplicar la cuota o tarifa correspondiente; t III. En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con las tarifas establecidas para el régimen de cuota fija.
Artículo 47.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán la cuota establecida	Artículo 47. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Municipio, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán la cuota establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de

por la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	Zúñiga, Jalisco. El servicio será medido y los cargos se determinarán multiplicando el volumen de agua descargada por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.
Artículo 48.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por La Dirección, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.	Artículo 48.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Municipio , pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar un macromedidor y los cargos se determinarán multiplicando el volumen de agua descargada por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.
Artículo 49.- La Dirección revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios; para cualquier modificación de éstas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, en el cual se deberán contemplar los costos de operación, administración, mantenimiento, gasto social y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los servicios.	Artículo 49. La Dirección del Sistema Comercial del Agua, en coordinación con la Dirección de Agua Potable y la Dirección de Infraestructura Hidráulica , revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios; para cualquier modificación de éstas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, en el cual se deberán contemplar los costos de operación, administración, mantenimiento, gasto social y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los servicios.
Artículo 50.- El estudio tarifario deberá ser enviado al Ayuntamiento, quien elaborará la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto con las recomendaciones que sugiera.	Artículo 50. El estudio tarifario deberá ser enviado a través de la Secretaría General al Ayuntamiento, quien elaborará la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto con las recomendaciones que sugiera.
Artículo 52.- Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado. La estimación la realizará la Dirección u Organismos Auxiliares, teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 43 de este instrumento.	Artículo 52. Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado e instalar un medidor. La estimación la realizará la Dirección de Agua potable u Organismos Auxiliares, teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 43 de este instrumento. Una vez que concluya el servicio, los cargos se determinarán multiplicando el volumen de agua consumida por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento para el uso correspondiente.
Artículo 55.- Las urbanizaciones y	Artículo 55. Las urbanizaciones y desarrollos en

desarrollos en condominio, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente a la Dirección u. Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.	condominio, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente a la Dirección del Sistema Comercial de Agua u Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.
Artículo 56.- La Dirección u Organismos Auxiliares expedirán los recibos correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.	Artículo 56.- La Dirección del Sistema Comercial de Agua u Organismos Auxiliares expedirán los recibos correspondientes, para que el usuario cubra los costos por el servicio de agua , en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.
CAPÍTULO V De los Aparatos Medidores Artículo 58.- El servicio de agua potable en el municipio será medido, por lo que en las zonas que se requiera, la Dirección u Organismos Auxiliares deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación del consumo. En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, en la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	CAPÍTULO V De los Aparatos Medidores Artículo 58.- El servicio de agua potable en el municipio será medido, por lo que en las zonas que se requiera, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación del consumo. En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, en la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Artículo 59.- Corresponde en forma exclusiva la Dirección u Organismos Auxiliares, instalar y Operar los aparatos medidores, dentro del municipio, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, o cuando funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.	Artículo 59.- Corresponde en forma exclusiva la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, instalar y Operar los aparatos medidores, dentro del municipio, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, o cuando funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.
Artículo 62.- Los usuarios tienen la obligación de: I. a V. [...] VI. Informar por escrito a la Dirección u Organismos Auxiliares de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes; VII. Comunicar a la Dirección u Organismos Auxiliares de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de	Artículo 62. [...] I. a V. [...] VI. Informar por escrito a la Dirección del Sistema Comercial de Agua u Organismos Auxiliares de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes; VII. Comunicar a la Dirección del Sistema Comercial de Agua y a la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que

aguas residuales; VIII. [...] IX. Responder ante la Dirección u Organismos Auxiliares por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios; X. y XI. [...]	puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales VIII. [...] IX. Responder ante la Dirección del Sistema Comercial de Agua u Organismos Auxiliares por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios; X. y XI. [...]
CAPÍTULO VII De la Distribución de Agua Potable en Pipas Artículo 63.- La Dirección podrá distribuir gratuitamente agua potable en pipas en los siguientes casos: I. y II [...]	CAPÍTULO VII De la Distribución de Agua Potable en Pipas Artículo 63.- La Dirección de Agua Potable podrá distribuir gratuitamente agua potable en pipas en los siguientes casos: I. y II [...]
Artículo 65.- Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, deberán: I. Registrarse ante la Dirección, y II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas Oficiales mexicanas ambientales y sanitarias.	Artículo 65.Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, deberán: I. Registrarse ante la Dirección de Agua Potable, y II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas Oficiales mexicanas ambientales y sanitarias.
CAPÍTULO VIII Disposiciones Complementarias Artículo 69.- La autoridad municipal, a través de su Dirección de Obras Públicas, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta la Dirección y Organismos Auxiliares a dicho inmueble y que este se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al propio Sistema y Organismos Auxiliares.	CAPÍTULO VIII Disposiciones Complementarias Artículo 69. La autoridad municipal competente, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios en materia de agua que presta el Municipio y Organismos Auxiliares a dicho inmueble y que este se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al Municipio y Organismos Auxiliares.
TÍTULO QUINTO De las Infracciones y Sanciones CAPÍTULO I De las Infracciones Artículo 70.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:	TÍTULO QUINTO De las Infracciones y Sanciones CAPÍTULO I De las Infracciones Artículo 70.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento; II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado; III. a VI. [...] VII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informe a la Dirección u Organismos auxiliares de todo daño o perjuicio ocurrido a éste; VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación propiedad de la Dirección u Organismos Auxiliares; IX. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos; X. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente; XI. a XIV [...] XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Dirección u Organismos Auxiliares, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia; XVI. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales; XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección u Organismos Auxiliares en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollos en condominios a que se hace referencia en este Reglamento; XVIII. a XXII. [...]	I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento; II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado; III. a VI. [...] VII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informe a la Dirección de Agua Potable u Organismos auxiliares de todo daño o perjuicio ocurrido a éste; VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación a cargo de la Dirección de Agua Potable o de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares; IX. [...] X. Los que desperdicien el agua potable ó no cumplan con los programas de uso eficiente; XI. a XIV [...] XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia; XVI. [...] XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollos en condominios a que se hace referencia en este Reglamento; XVIII. a XXII. [...]
---	---

Artículo 74.- La Dirección y Organismos Auxiliares podrán realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.	Artículo 74.- La Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares podrán realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.
---	--

VII.- Por lo que, se propone al Ayuntamiento de Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y puntos Constitucionales, del siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 17, 18, 19, 19 Bis, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 31 Bis, 32, 33 Bis, 34 Bis, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 62, 63, 65, 69, 70, 74, y se adiciona el Capítulo II Bis “De la Dirección de Infraestructura Hidráulica” al Título Segundo, así como los artículos 7 Bis, 7 ter, 34 Ter y 34 Quáter, al Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para quedar como siguen:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 54 y 85 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las formas y procedimientos, facultades de las autoridades municipales y derechos y obligaciones de los usuarios, para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de manera sustentable y sostenible, que establecen los artículos 44, 45, 48 y 49, y los Títulos

Quinto y Sexto de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria:

I. y II. [...]

III.- El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;

IV. a IX. [...]

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. a VII. [...]

VIII. Se deroga;

IX. a XV. [...]

TITULO SEGUNDO

De la Administración y Operación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga

CAPÍTULO I

Del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 5.- Corresponde a las Direcciones de Agua Potable y a la de Dirección de Infraestructura Hidráulica, en el ámbito de su competencia, verificar que los usuarios del agua cumplan con la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios técnicos sustentables, sostenibles y de impacto hidrológico cero; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que hayan sido utilizadas, así como su reúso.

Artículo 6.- La Dirección de Agua Potable tendrá las siguientes atribuciones dentro del Municipio:

I. Programar y realizar las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en las redes de drenaje sanitario hasta su descarga a las plantas de tratamiento del Municipio;

II. Se deroga;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren e integrarlo al registro estatal y nacional de descargas;

VI. Vigilar las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado en el municipio, así como realizar acciones para detectar y evitar el vertimiento de residuos sólidos y descargas no autorizadas;

VII. Promover y proponer, en coordinación con la Dirección de Infraestructura Hidráulica, la renovación o ampliación de la red de agua potable y alcantarillado del Municipio;

VIII. Se deroga;

IX. Se deroga;

X.- Se deroga;

XI. Atender las demandas de la ciudadanía en cuestión de suministro y distribución de agua potable y alcantarillado;

XII. Se deroga;

XIII. Se deroga;

XIV. Realizar la instalación de tomas y descargas domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como la notificación para su registro en el Padrón de Personas Usuarias del Agua, a cargo de la Dirección del Sistema Comercial de Agua, para lo cual deberá verificar la autorización de la conexión y el pago de los derechos correspondientes;

XV. Se deroga;

XVI.- Se deroga;

XVI Bis.- Notificar a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a la Dirección del Sistema Comercial de Agua y a la Fiscalía Ambiental, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, cuando detecte conexiones no autorizadas de tomas o descargas a las redes de agua potable y alcantarillado que no se encuentren registradas en el Padrón de Personas Usuarias del Agua;

XVII. Se deroga;

XVIII. Participar en la integración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento de las mismas, y someterla al análisis del Ayuntamiento;

XIX. Instalar los instrumentos de medición de los servicios públicos a su cargo;

XX. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

Del Director de Agua Potable de Tlajomulco de Zúñiga

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Director de Agua Potable:

I. Supervisar las actividades propias de la Dirección de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Ayuntamiento;

II. Se deroga;

III. [...]

IV. Participar en la elaboración de los proyectos de las leyes de ingresos del Municipio, bajo los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, donde quien más contamine pague más y quien trabaje en la preservación, saneamiento y uso razonable del agua acceda a cuotas, tasas y tarifas preferenciales, así como elaborar y presentar a la Tesorería Municipal los programas operativos anuales con oportunidad para su análisis e integración a los presupuestos de egresos del Municipio;

V. Presentar informe al Pleno del Ayuntamiento sobre el avance de los diversos programas a cargo de su Dirección, así como las erogaciones y avance de gestión financiera cuando le sea requerido;

VI.[...]

VII. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Dirección al término de cada ejercicio anual, o cuando lo determine la autoridad competente;

VIII. Recibir, clasificar, turnar, dar seguimiento y resolver los reportes que realice la ciudadanía por las fallas, deficiencias o fugas que presenten los sistemas de distribución y/o redes de agua potable, drenaje y alcantarillado del Municipio, así como cerrar los reportes en los sistemas informáticos y/o plataformas digitales correspondientes;

IX. [...]

X. Se deroga;

XI. a XVI. [...]

CAPÍTULO II BIS

De la Dirección de Infraestructura Hidráulica

Artículo 7 Bis. La Dirección de Infraestructura Hidráulica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, programar y coordinar las acciones de planeación, supervisión, operación y mantenimiento de las fuentes de abastecimiento, plantas potabilizadoras, redes de agua potable y alcantarillado, drenaje pluvial, obras de prevención de inundaciones, sistemas de reutilización, sistemas de infiltración, sistemas de captación de agua de lluvia y plantas de Tratamiento del Municipio, en el ámbito de sus atribuciones;

II. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reuso de lodos;

III. Dictaminar en un término no mayor a treinta días hábiles, las solicitudes presentadas para la autorización de la incorporación a los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, saneamiento y reutilización de agua, de acuerdo a la capacidad y condiciones de la infraestructura hidrosanitaria existente y bajo los criterios de eficiencia energética, eficiencia operativa, eficiencia comercial, economía circular, protección al medio ambiente e impacto hidrológico cero, así como sus prórrogas, previo pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando exista infraestructura hidrosanitaria a cargo del Municipio.

IV. Determinar las obras requeridas para la conexión y/o descarga, o bien, en aquellos casos en los que no exista infraestructura hidrosanitaria municipal, dictaminar la autosuficiencia parcial o total en la prestación de los servicios descritos en el apartado anterior, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de agua;

V. Expedir la viabilidad para la dotación de los servicios para nuevas acciones urbanísticas, que se pretendan construir en el Municipio, de conformidad al Capítulo II del Título IV de este Reglamento;

VI. Emitir la Factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas acciones urbanísticas que se pretendan construir en el Municipio, de conformidad al Capítulo II del Título IV de este Reglamento;

VII. Requerir a los urbanizadores, prestadores de servicios y particulares que generen aguas residuales, la realización de las obras requeridas para su recolección y disposición final y, en su caso, la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de potabilización y/o tratamiento de aguas residuales, para que se satisfagan las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad estatal;

VIII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas en las plantas de tratamiento que administre, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

IX. Coordinar la programación de obras nuevas, de rehabilitación o ampliación del sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

X. Solicitar y supervisar la elaboración de estudios para la previsión de las necesidades de infraestructura de agua potable y alcantarillado de las localidades municipales, así como estudios de impacto hidrológico cero;

XI. Realizar el monitoreo sistemático y permanente, de la calidad de agua potable, con apego estricto a la normatividad vigente, a efecto de que sea la adecuada para el consumo humano;

XII. Supervisar la programación y ejecución de las obras de construcción de redes de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado y dispositivos de control de escurrimiento pluvial, cisternas, pozos profundos y plantas de tratamiento de aguas residuales, en las acciones urbanísticas dentro del Municipio;

XIII. Programar y realizar el mantenimiento de la infraestructura hidráulica del municipio;

XIV. Supervisar, y en su caso, autorizar los proyectos en materia de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado y dispositivos de control de escurrimiento pluvial que se realicen para las acciones urbanísticas dentro del Municipio;

XV. Coordinarse con la Dirección del Sistema Comercial de Agua para la apertura de cuentas;

XVI. Revisar y operar las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, otorgando mantenimiento preventivo y correctivo en los términos de la reglamentación de la materia;

XVII. Recibir, revisar y requerir adecuaciones a los proyectos técnicos y las factibilidades de las acciones urbanísticas que se pretendan desarrollar, con el fin de que el suministro y las obras de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado y dispositivos de control de escurrimiento pluvial, saneamiento y en general la infraestructura hidráulica, cumplan con la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios técnicos sustentables, sostenibles, así como emitir los dictámenes al respecto en sentido favorable, condicionado o de no ser factible la ejecución de la acción urbanística;

XVIII. Vigilar y supervisar las obras de infraestructura hidráulica de las acciones urbanísticas, así como, recibirlas en coordinación con la Dirección de Ordenamiento del Territorio;

XIX. Ordenar la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma de conformidad a la Norma

Oficial Mexicana, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos, en caso de ser requerido;

XX. Vigilar la cloración del agua de abasto a la población, mediante el monitoreo, toma de muestras y análisis de laboratorio;

XXI. Verificar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;

XXII. Participar en la elaboración de la propuesta de los estudios tarifarios, con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis del Ayuntamiento;

XXIII. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;

XXIV. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;

XXV. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios;

XXVI. Solicitar, por conducto del Ayuntamiento, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables; y

XVII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 7 Ter. Son facultades y obligaciones del Director de Infraestructura Hidráulica:

I. Supervisar las actividades propias de la Dirección de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Ayuntamiento;

II. Participar en la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;

III. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Dirección, involucrando a todas las áreas de su competencia, presentándolo con oportunidad para su análisis e integración, así como presentar informe sobre el avance de los programas operativos de la Dirección, programas de obras erogaciones de las mismas, y la elaboración del informe de avance de gestión financiera;

IV. Presentar informe al Pleno del Ayuntamiento sobre el avance de los diversos programas a cargo de su Dirección, así como las erogaciones y avance de gestión financiera cuando le sea requerido;

V. Llevar a cabo el ejercicio y control del presupuesto asignado a la Dirección e informar sobre su estado;

VI. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Dirección al término de cada ejercicio anual, o cuando lo determine la autoridad competente;

VII. Dar seguimiento a las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que ofrece la Dirección;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios;

IX. Proponer la estructura organizacional de la Dirección, así como sus adecuaciones;

X. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento;

XI. Justificar, proponer y controlar las partidas presupuestales que la Dirección requiera para su correcto funcionamiento;

XII. Recibir las quejas, y turnarlas al área correspondiente, respecto de la responsabilidad en que incurran los funcionarios y empleados de la dependencia;

XIII. Ordenar y supervisar que se realice el mantenimiento oportuno de los equipos con que cuenta la dependencia, a fin de optimizar el estado de los mismos de acuerdo a las necesidades propias, así como proponer y elaborar los estudios para las adquisiciones de equipos especializados que se requieran para satisfacer los requerimientos de servicio del Municipio; y

XIV. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De la Estructura Orgánica para la prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 8.- La estructura orgánica adscrita a la Dirección de Agua Potable y a la Dirección de Infraestructura Hidráulica es la prevista en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 12. [...]

I. [...]

II. Cuando el presupuesto sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y las necesidades sean imprescindibles; y

III. Cuando el municipio no cuente con los equipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

Artículo 14.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica podrá proponer, al Pleno del Ayuntamiento, la celebración de contratos con los particulares para:

I. y II. [...]

Artículo 17.- [...]

I. El Ayuntamiento u otra dependencia oficial entregue a la Dirección competente, las obra(s) y/ o infraestructura hidráulica, que beneficie a alguna localidad del municipio en la que no se tenía(n) dicho(s) servicio(s), y las dos terceras partes de los usuarios acepten; y

II. Cuando el 51% o más de los usuarios de la localidad de que se trate, lo solicite por escrito al Ayuntamiento, mismo que deberá cerciorarse de la procedencia de dicha solicitud, y que los solicitantes no tengan adeudos por concepto de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 18. Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar a la Dirección de Infraestructura Hidráulica los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas conforme a los usos establecidos en la legislación estatal en materia de agua, en los lugares en que existan dichos servicios, para:

I. y II [...]

III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residual tratada, alcantarillado y saneamiento;

IV. Se deroga; y

V. Se deroga.

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de agua residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos según la ley de

ingresos del Municipio para el ejercicio que corresponda y suscribir el contrato de prestación de servicios.

[...]

a) Escrito dirigido a la Dirección de Infraestructura Hidráulica, solicitando el servicio, describiendo la ubicación exacta del predio, croquis de localización, superficie, lo que se pretende construir y teléfono del interesado;

b) al d) [...]

[...]

a) Escrito dirigido a la Dirección de Infraestructura Hidráulica, solicitando el servicio, describiendo la ubicación exacta del predio, croquis de localización, superficie, lo que se pretende construir, teléfono del interesado y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio.

b) al g) [...]

Artículo 19 Bis. Se deroga

Artículo 20. A solicitud del usuario, la Dirección de Infraestructura Hidráulica podrá resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio por el término que se solicite, para lo cual se cobrará al usuario la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 22.- Presentada la solicitud cumpliendo debidamente con los requisitos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

I. a IV. [...]

Artículo 24. La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizará con base al resultado de la inspección practicada, en un término de seis días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

Artículo 25. Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares ordenarán a la Dirección de Agua

Potable la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

Artículo 26. Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares notificará a la Dirección del Sistema Comercial de Agua para que realice el registro en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

Artículo 27.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banquetta, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares realizarán la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Artículo 29. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares.

Artículo 30. No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Artículo 31. [...]

I.- Cuando no se cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y

II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

[...]

Artículo 31 Bis. En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por si mismo, sin autorización de la Dirección de Infraestructura Hidráulica, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Artículo 32.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, la Dirección de Infraestructura Hidráulica en Coordinación con la Dirección de Agua Potable y Organismos

Auxiliares podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

[...]

[...]

Artículo 33 Bis. [...]

I.- Deberá tramitar el registro de cada fosa séptica, y en su caso de las ampliaciones de las mismas, ante la Dirección de Agua Potable, para lo cual cumplirán con los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud en el formato que establezca la Dirección de Agua potable, en el que se indique cuando menos la ubicación, la capacidad de la fosa séptica, materiales de construcción, nombre y domicilio del fabricante y fecha de compra, en caso de tratarse de fosa prefabricadas;

b) al e) [...]

II. Deberá llevar una bitácora de mantenimiento de la fosa séptica y de su manejo para evitar filtraciones al subsuelo, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas aplicables y en su defecto, con los periodos de revisión y desazolve que indique la Dirección de Agua Potable;

III. Permitir la verificación e inspección de las fosas séptica, así como proporcionar la información necesaria en ejercicio de tales facultades a la Dirección de Agua Potable y la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco;

IV.- En caso de que solicite el servicio de desazolve deberá pagar previamente los derechos correspondientes conforme a lo previsto en la ley de ingresos del Municipio y presentar al personal de la Dirección de Agua Potable la bitácora respectiva para asentar la realización del servicio;

V. y VI. [...]

CAPÍTULO II

De las Acciones Urbanísticas, las Viabilidades y Factibilidades.

Artículo 34 Bis. Las acciones urbanísticas y edificaciones en predios ubicados en el territorio municipal, se llevarán a cabo cumpliendo con la legislación, normas oficiales mexicanas, planes, programas y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, cambio climático, sustentabilidad, acceso humano al agua y saneamiento, desarrollo urbano, construcciones y hacendaria.

Artículo 34 Ter. La Dirección de Infraestructura Hidráulica expedirá la viabilidad para la dotación y/o autosuficiencia total o parcial de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de agua para nuevas acciones urbanísticas y edificaciones, que se pretendan construir en el Municipio, de conformidad al capítulo II del título IV de este Reglamento, previa solicitud de los interesados, misma que tendrá una vigencia de 180 días naturales, contados a partir de su expedición, en los casos en que el municipio se encuentre en condiciones de prestar el servicio o en caso de autosuficiencia.

Artículo 34 Quáter. La Dirección de Infraestructura Hidráulica emitirá Factibilidad para la dotación y/o autosuficiencia total o parcial de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de agua para nuevas acciones urbanísticas y edificaciones que se pretendan construir en el Municipio, una vez que se cumplan los requisitos documentales, se autoricen los proyectos ejecutivos que se solicitan en la Viabilidad y se realice el pago de derechos y/o contribuciones.

Dicha factibilidad tendrá una vigencia de 365 trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de su expedición, periodo en el cual deberán ejecutarse las obras correspondientes.

Artículo 35. La Dirección de Infraestructura Hidráulica colaborará, dictaminará, revisará, supervisará y en su momento, participará en el acto de recepción de obras de urbanización, conjuntamente con las dependencias de la administración pública municipal competentes, con los lineamientos técnicos y criterios siguientes:

I. [...]

II.- Vigilar que cada predio cuente con una toma de agua bajo el régimen de servicio medido y una descarga de alcantarillado; y

III. [...]

Las obras de infraestructura y equipamiento permanecerán a cargo del desarrollador por un periodo de dos años contados a partir de la fecha del acto de entrega de las obras de urbanización.

Artículo 36.- Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o construcciones que demanden el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en ésta materia les imponga la legislación, normas oficiales mexicanas, planes, programas y demás ordenamientos municipales aplicables en materia de asentamientos humanos, protección ambiental, cambio climático, sustentabilidad, agua,

desarrollo urbano, construcciones y hacendaria, debiendo, en todo caso, solicitar a la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares la expedición del dictamen de viabilidad, para lo cual deberán acompañar la siguiente documentación:

1.- Escrito dirigido a la Dirección de Infraestructura Hidráulica, solicitando la viabilidad para los servicios de agua y drenaje, describiendo la acción urbanística o edificación que pretenda desarrollar, ubicación exacta del predio, superficie, giro comercial, y el teléfono del interesado;

2. Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos, el plano de sembrado de fracciones emitidos por la Dirección de Ordenamiento del Territorio;

3. al 8. [...]

9. Un plano o croquis del predio referenciado geográficamente indicando el polígono del predio en coordenadas UTM.

10. Planos, memoria de cálculo y descriptiva de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado y sistema de regulación pluvial, de manera impresa y digital en dispositivo usb con los siguientes requerimientos:

-En la solapa derecha presentar la siguiente información en todos los planos para todas las redes:

- Localización del predio en base con referencia en coordenadas UTM;
- Simbología correspondiente al contenido del plano;
- Observaciones, especificaciones y notas;
- Datos del proyecto;
- Nombre, número de cédula profesional y firma del responsable del proyecto.
- Nombre del representante legal del desarrollador.
- Nombre y número de registro del director responsable de obra.
- Dentro del cuadro de referencia:
 - Nombre de la constructora;
 - Nombre del desarrollo;
 - Contenido del plano;
 - Escala, fecha y clave del plano;
- En Proyecto de Red de Agua Potable:
 - En Plano General:
 - Detalles de caja de válvulas;
 - Detalles de cuadro de cruceros;
 - Las líneas de redes de agua con diferentes tipos de simbología, con respecto a cada diámetro y material de la tubería;
 - Contar con cota de terreno, cota pizométrica, carga disponible, y número de crucero en todos los cruceros; y
 - Marcar tipo de válvulas necesarias en el plano de planta.
 - Generalidades del Proyecto:
 - Memoria descriptiva;

- La dotación deberá de ser de 200 lts / hab / día;
- Memorias de cálculo;
- La capacidad del tanque (2 días de abastecimiento) en base al gasto medio diario;
- En planos como en memorias se requieren las dotaciones de las diferentes zonas como son viviendas, comercios, escuelas, áreas verdes, etc.;
- En planos los datos de solapa como en memorias de cálculo, se debe presentar toda la planeación del proyecto, escuelas, comercios, áreas verdes; etc.;
- Proyecto de línea de alimentación del pozo a tanque, con características de equipo y cálculo de los mismos;
- Presentar Estudio geofísico, registro eléctrico, corte litológico, aforo, pruebas de calidad del agua de acuerdo a la NOM-127-SSA!-2021, Título de concesión de agua por el volumen requerido, para uso en servicios a nombre del desarrollador.
- Las acciones urbanísticas deben contar con almacenamiento por vivienda en tinacos y cisternas.
- La carga disponible mínima deberá de ser de 15 mts / cm²;
- La fuente de abastecimiento debe de cubrir el gasto medio de todo el proyecto, no solo de una etapa; y
- De acuerdo al estudio de calidad del agua de la fuente de abastecimiento, deberá presentar el proyecto de potabilización del agua, para su revisión
- En proyecto de Red de Drenaje Sanitario
- En Plano General
- Líneas de drenaje sanitario con nomenclatura;
- Detalles de pozos de vista;
- Detalles de descargas sanitarias;
- Contar con cota de terreno, de arrastre y profundidad del pozo, y número de pozo; y
- Debe de traer los datos de longitud, pendiente y diámetro de cada tramo.
- Generalidades del proyecto:
- Memorias descriptiva y de cálculo;
- La aportación deberá de ser el 80% de la dotación de agua;
- Nomenclatura de diámetro y tipo de tubería, pendiente, y distancia;
- Deberá de proponer un sistema separado de aguas residuales y aguas pluviales;
- En caso de necesitar planta de tratamiento, presentar el proyecto que deberá de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.
- En Proyecto de Alcantarillado y sistemas de regulación pluvial:
- Estudio Hidrológico considerando el criterio impacto cero, del predio y cuencas tributarias al predio, firmado por especialista responsable anexando copia de cédula profesional, en cumplimiento del artículo 86 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios:
Considerar un periodo de retorno Tr de 25 años

Plano de estudio hidrológico, Condiciones en breña, uso de suelo, niveles de rasante y escurrimientos, cuencas y subcuencas, gastos generados en breña y urbanizados, cálculo de volúmenes a retener.

En Plano General

- *Línea de drenaje pluvial con nomenclatura;*
- *Poner escurrimientos y porcentajes de pendientes en plano;*
- *Detalles de boca de tormenta, canales o pozos de absorción;*
- *Tirantes de gastos en calles y acumulaciones en bocas de tormenta;*
- *Los pozos de visita deben de estar numerados;*
- *Detalles de pozos de visita;*
- *Canales y bocas de tormenta;*
- *Cálculo de canales; y*
- *Estudio de mecánica de suelos, que determine el coeficiente de conductividad hidráulica (k), en cada estrato a las profundidades por infiltrar, incluyendo cálculos, conclusiones, recomendaciones o limitaciones para la infiltración al subsuelo. firmado por especialista calificado responsable anexando copia de cedula profesional.*
- *Proyecto de dispositivos de regulación de escurrimiento del agua de origen pluvial con las siguientes consideraciones:*
- *Planta perfil y detalles constructivos del sistema.*
- *Hidrograma generados por escurrimiento en breña y urbanizado, tiempo pico de 15 minutos, regulando el 100% del volumen urbanizado. El vaciado del sistema NO deberá exceder 24 horas.*
- *Cálculo del funcionamiento del sistema regulación (tránsito del sistema).*
- *Cálculo del sistema de desalojo del sistema de regulación, a gravedad o mediante bombeo.*

11. Se deroga

Artículo 37.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, recepción, supervisión, operación y mantenimiento, así como solicitar la aplicación de sanciones en los casos en que proceda.

Artículo 38.- Para la recepción y entrega de las obras de infraestructura, fuentes de abastecimiento, tanques de almacenamiento, rebombes, plantas potabilizadoras, cárcamos y plantas de tratamiento de agua residual se efectuará previa inspección de éstos por parte de la Dirección de Infraestructura Hidráulica, siempre y cuando cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos que establezca la dirección para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 39.- La Dirección de Planeación de Infraestructura Hidráulica y Organismos Auxiliares vigilarán que en las acciones urbanísticas para construcción, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de

plantas de tratamiento de aguas residuales o sistemas de regulación pluvial.

No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Planeación de Infraestructura Hidráulica.

Artículo 40.- La Dirección de Planeación de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares promoverán la captación, regulación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuera posible.

Artículo 41.- La Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares promoverán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

La Dirección de Infraestructura Hidráulica y Organismos Auxiliares vigilarán en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes y las demás disposiciones y normas en la materia.

Artículo 44. El servicio de agua potable en el Municipio será medido y se deberá integrar un padrón de usuarios del agua de acuerdo al uso. Los volúmenes de consumo, cuotas y cargos, se determinarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la cuantificación del consumo para todos los usuarios;

II. Los condominios, de acuerdo con las características técnicas de sus redes o instalaciones, instalarán:

a) Aparatos de macromedición para la cuantificación del consumo total; en este caso para establecer la cuota correspondiente al rango de consumo, se dividirá el volumen total entre el número usuarios o áreas privativas; o

b) Aparatos medidores para cuantificar el consumo por cada área común o privativa, los cuales deberán ser accesibles para realizar su verificación o lectura directa o remota del volumen de agua recibido y sus usos específicos; y

c) De acuerdo al diseño de la red o instalación domiciliaria o privada se establecerá el uso específico para aplicar la cuota o tarifa correspondiente; t

III. En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con las tarifas establecidas para el régimen de cuota fija.

Artículo 47. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Municipio, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán la cuota establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

El servicio será medido y los cargos se determinarán multiplicando el volumen de agua descargada por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 48.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Municipio, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar un macromedidor y los cargos se determinarán multiplicando el volumen de agua descargada por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 49. La Dirección del Sistema Comercial del Agua, en coordinación con la Dirección de Agua Potable y la Dirección de Infraestructura Hidráulica, revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios; para cualquier modificación de éstas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, en el cual se deberán contemplar los costos de operación, administración, mantenimiento, gasto social y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los servicios.

Artículo 50. El estudio tarifario deberá ser enviado a través de la Secretaría General al Ayuntamiento, quien elaborará la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto con las recomendaciones que sugiera.

Artículo 52. Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado e instalar un medidor. La estimación la realizará la Dirección de Agua potable u Organismos Auxiliares, teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 43 de este instrumento.

Una vez que concluya el servicio, los cargos se determinarán multiplicando el volumen de agua consumida por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento para el uso correspondiente.

Artículo 55. Las urbanizaciones y desarrollos en condominio, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente a la Dirección del Sistema Comercial de

Agua u Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

Artículo 56.- La Dirección del Sistema Comercial de Agua u Organismos Auxiliares expedirán los recibos correspondientes, para que el usuario cubra los costos por el servicio de agua, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 58.- El servicio de agua potable en el municipio será medido, por lo que en las zonas que se requiera, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación del consumo.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, en la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 59.- Corresponde en forma exclusiva la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, instalar y Operar los aparatos medidores, dentro del municipio, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, o cuando funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

Artículo 62. [...]

I. a V. [...]

VI. Informar por escrito a la Dirección del Sistema Comercial de Agua u Organismos Auxiliares de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;

VII. Comunicar a la Dirección del Sistema Comercial de Agua y a la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales

VIII. [...]

IX. Responder ante la Dirección del Sistema Comercial de Agua u Organismos Auxiliares por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;

X. y XI. [...]

Artículo 63.- La Dirección de Agua Potable podrá distribuir gratuitamente agua potable en pipas en los siguientes casos:

I. y II [...]

Artículo 65. Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, deberán:

I. Registrarse ante la Dirección de Agua Potable, y

II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas Oficiales mexicanas ambientales y sanitarias.

Artículo 69. La autoridad municipal competente, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios en materia de agua que presta el Municipio y Organismos Auxiliares a dicho inmueble y que este se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al Municipio y Organismos Auxiliares.

Artículo 70.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares y sin apegar a los requisitos que establece el presente Reglamento;

II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;

III. a VI. [...]

VII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informe a la Dirección de Agua Potable u Organismos auxiliares de todo daño o perjuicio ocurrido a éste;

VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación a cargo de la Dirección de Agua Potable o de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares;

IX. [...]

X. Los que desperdicien el agua potable ó no cumplan con los programas de uso eficiente;

XI. a XIV. [...]

XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de

descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;

XVI. [...]

XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección de Infraestructura Hidráulica u Organismos Auxiliares en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollos en condominios a que se hace referencia en este Reglamento;

XVIII. a XXII. [...]

Artículo 74.- La Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares podrán realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

Artículo Segundo.- *Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente Decreto.*

XIII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, del proyecto de Decreto Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el presente punto de acuerdo, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 25 de marzo de 2025.

MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen mediante la cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.